



GUÍA DEL ESTUDIANTE

ESTUDIOS DE DOCTORADO

1. REQUISITOS DE ACCESO A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UCAV

1.1. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO

1.2. REQUISITOS DE ACCESO EN OTROS SUPUESTOS

1.3. REQUISITOS DE ACCESO EN CASOS PARTICULARES

1.4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE ACCESO DESDE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES

1.5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE ACCESO DESDE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

ANEXO: DOCUMENTOS EXTRANJEROS: APOSTILLA, LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN

1.1. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO

Para acceder a un programa de doctorado regulado por el [Real Decreto 99/2011](#) será necesario:

- a. Estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.
- b. Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del [Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior](#) (MECES 3).

Para el acceso a los Programas de Doctorado de la UCAV, además, Los estudiantes con nacionalidad de países no hispanohablantes que procedan del sistema educativo de un país cuya lengua no sea el español, deberán acreditar un nivel B2 de español,

1.2. REQUISITOS DE ACCESO EN OTROS SUPUESTOS

También podrán acceder a un programa de doctorado regulado por el RD 99/2011 quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Estar en posesión de un título universitario oficial español o del EEES que habilite para el acceso a Máster y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS, de los que al menos 60 deben de ser de nivel de Máster.
- b. Estar en posesión de un título oficial español de Graduado/a, de al menos 300 ECTS y cursar complementos de formación, salvo que el plan de estudios cursado incluyera créditos de formación en investigación equivalentes a los de Máster.
- c. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos.
- d. Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- e. Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 778/1998 o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el R.D. 185/1985.

1.3. REQUISITOS DE ACCESO EN CASOS PARTICULARES:

Si el Estudiante solo acredita una de las siguientes titulaciones:

- a. Arquitecto, Ingeniero o Licenciado por una universidad española: el estudiante tendrá que acreditar mediante certificado la correspondencia de su título a Grado y Máster (Nivel MECES 3).
- b. Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado: el estudiante tendrá que acreditar mediante certificado la correspondencia de su título a Nivel MECES 2 y la superación de un Máster Universitario de al menos 60 ECTS.

GUÍA DEL ESTUDIANTE

ESTUDIOS DE DOCTORADO

1.4. DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA A PRESENTAR EN ACCESOS DESDE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES

ACCESO DESDE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES	DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR EN LA MATRÍCULA DE NUEVO INGRESO
<p>Acceso desde Grado + Máster Universitario</p> <p><i>Carga lectiva mínima exigida: 300 ECTS de los que 60 han de ser de nivel de Máster.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia ⁽¹⁾ del título de Grado. 2. Copia ⁽¹⁾ del título de Máster Universitario. 3. Copia ⁽¹⁾ de Certificación Académica Personal o de Suplemento Europeo al Título de Grado. 4. Copia ⁽¹⁾ de Certificación Académica Personal o de Suplemento Europeo al Título de Máster Universitario.
<p>Acceso desde Grado de 300 ECTS</p> <p><i>Carga lectiva mínima exigida: 300 ECTS de los que 60 han de ser de nivel de Máster.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia ⁽¹⁾ del título de Grado. 2. Copia ⁽¹⁾ de Certificación Académica Personal o de Suplemento Europeo al Título de Grado.
<p>Acceso desde títulos anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): Licenciado, Ingeniero o Arquitecto</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia ⁽¹⁾ del título. 2. Copia ⁽¹⁾ de Certificación Académica Personal o de Suplemento Europeo al Título. 3. Certificado acreditativo de que el título que aporta se corresponde con el Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Este documento se solicita a través del siguiente enlace al Ministerio de Universidades: Correspondencias MECES
<p>Acceso desde títulos anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Diplomado o Maestro + Máster Universitario</p> <p><i>Carga lectiva mínima exigida: 300 ECTS de los que 60 han de ser de nivel de Máster.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia ⁽¹⁾ del título previo al Máster Universitario. 2. Copia ⁽¹⁾ del título de Máster Universitario. 3. Copia ⁽¹⁾ de Certificación Académica Personal o de Suplemento Europeo al Título previo al Máster Universitario. 4. Copia ⁽¹⁾ de Certificación Académica Personal o de Suplemento Europeo al Título de Máster Universitario. 5. Certificado acreditativo de que el título previo al Máster Universitario que aporta se corresponde con el Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Este documento se solicita a través del siguiente enlace al Ministerio de Universidades: Correspondencias MECES
<p>Acceso desde título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia ⁽¹⁾ del título de Doctor. 2. Copia ⁽¹⁾ del título que le dio acceso al título de Doctor ya obtenido. 3. Copia ⁽¹⁾ de Certificación Académica Personal o de Suplemento Europeo al Título de Doctor 4. Copia ⁽¹⁾ de Certificación Académica Personal o de Suplemento Europeo al Título que le dio acceso al título de Doctor ya obtenido.
<p>Diploma de Estudios Avanzados Suficiencia Investigadora</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia ⁽¹⁾ del título de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado. 2. Copia ⁽¹⁾ de Certificación Académica Personal o de Suplemento Europeo al Título. 3. Copia ⁽¹⁾ del Diploma de Estudios Avanzados o del Certificado de Suficiencia Investigadora, según el caso.

⁽¹⁾ Las copias de estos documentos deben presentarse compulsadas/cotejadas por la entidad que expidió el documento, por una institución oficial o por una notaría. De presentarse en la UCAV los documentos originales, ésta realizará el oportuno cotejo.

GUÍA DEL ESTUDIANTE

ESTUDIOS DE DOCTORADO

1.5. DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA A PRESENTAR EN ACCESOS DESDE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

ACCESO DESDE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS	DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR EN LA MATRÍCULA DE NUEVO INGRESO
<p>Acceso desde títulos de Licenciatura, Grado o Bachelor + Máster expedidos por universidades del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia (2) del título de Grado. 2. Copia (2) del título de Máster Universitario. 3. Copia (2) de Certificación Académica Personal o de European Diploma Supplement al Título de Grado. En estos documentos debe constar la duración oficial en años del programa de estudios, todas las asignaturas cursadas y la carga horaria y calificación de cada una de ellas. 4. Copia (2) de Certificación Académica Personal o de European Diploma Supplement al Título de Máster Universitario. 5. Documento de equivalencia de la nota media de los expedientes obtenida a través del Ministerio de Universidades.
<p>Acceso desde títulos universitarios no homologados y ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia (3) del título. 2. Copia (3) de Certificación Académica Personal de los estudios anteriores. En este documento debe constar la duración oficial en años del programa de estudios, todas las asignaturas cursadas y la carga horaria y calificación de cada una de ellas. 3. Declaración de equivalencia de Nota Media. Este documento se solicita a través del siguiente enlace al Ministerio de Universidades: Equivalencia Nota Media Estudios Extranjeros 4. Certificado emitido por la universidad de origen que acredite que el título expedido y que presenta el estudiante, permite el acceso a los estudios de doctorado en el país de origen.

(2) Las copias de estos documentos deben presentarse compulsadas/cotejadas por la entidad que expidió el documento, por una institución oficial o por una notaría. De presentarse en la UCAV los documentos originales, ésta realizará el oportuno cotejo. Además, deben estar debidamente traducidas al castellano. No se requiere legalización.

(3) Las copias de estos documentos deben presentarse compulsadas/cotejadas por la entidad que expidió el documento, por una institución oficial o por una notaría. De presentarse en la UCAV los documentos originales, ésta realizará el oportuno cotejo. Además, deben estar debidamente legalizadas y traducidas al castellano.



GUÍA DEL ESTUDIANTE

ESTUDIOS DE DOCTORADO

1.6. REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE ACCESO DESDE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS: LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN.

1. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
2. VÍAS DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS EXTRANJEROS
3. TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS EXTRANJEROS

1. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:

La legalización de documentos académicos originales [que han de surtir efectos en el extranjero] es un protocolo convenido con carácter internacional, que requiere previamente el reconocimiento de firmas por parte de las correspondientes autoridades.

Para que los documentos extranjeros surtan **efectos en España es imprescindible que estén legalizados salvo** que exista Convenio, Tratado o Acuerdo internacional que exima de su legalización.

Los documentos expedidos en los países **miembros de la UNIÓN EUROPEA o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o signatarios de acuerdo bilateral con la U.E., no necesitan la legalización** (sólo cotejo con el original).

Países U.E.: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Irlanda, Islandia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Suecia y Suiza (acuerdo bilateral con la UE).

2. VÍAS DE LEGALIZACIÓN:

2.1. Documentos expedidos por países firmantes del CONVENIO DE LA HAYA de 5 de octubre de 1961 (Apostilla) [actualización 5-10-2021]: Las autoridades competentes del país tienen que realizar el reconocimiento de firmas de los responsables académicos y deben extender la oportuna Apostilla. La Apostilla debe figurar sobre el documento original.

Países firmantes: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyan, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarus, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei-Darusalan, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, EE.UU., Estonia, Eswatini, Fidji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hong-Kong, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Isla Mauricio, Isla Niue, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Seychelles, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malawi, Malta, Marruecos, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, República Eslovaca, Rumanía, Rusia, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Surinam, Tayikistán, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbequistán, Vanuatú, y Venezuela. **Extensiones:** Países Bajos (Antillas Holandesas), Reino Unido (Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).

2.2. Documentos expedidos en países que han suscrito el CONVENIO ANDRES BELLO Andrés Bello (no es necesario sello del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español)

Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

Los documentos expedidos por estos países deberán ser legalizados por vía diplomática, presentándose sucesivamente en:



GUÍA DEL ESTUDIANTE

ESTUDIOS DE DOCTORADO

1. El Ministerio de Educación del país de origen, para reconocimiento de firmas que figuran en títulos y certificados de estudios.
2. El Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos, para la legalización del reconocimiento de firmas realizado en el Ministerio de Educación anterior.
3. El Consulado Español en el país de origen, para el reconocimiento de la firma de la anterior legalización.

2.3. El resto de los países: Los documentos se legalizarán por vía diplomática, para ello deberán ser presentados sucesivamente en:

1. El Ministerio de Educación del país de origen, para reconocimiento de firmas que figuran en títulos y certificados de estudios.
2. El Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos, para la legalización del reconocimiento de firmas realizado en el Ministerio de Educación anterior.
3. El Consulado Español en el país de origen, para el reconocimiento de la firma de la anterior legalización.
4. La Sección de Legalizaciones del Ministerio Español de Asuntos Exteriores y Cooperación en España para el reconocimiento de la firma del punto 3. Este trámite no es necesario si la firma va protegida por una pegatina transparente de seguridad.

Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores y Cooperación español.

1. Todos los documentos extranjeros legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a partir del 10 de junio de 2013 (independientemente de la fecha de emisión de dicho documento) deberán ir provistos en su última firma de legalización de una etiqueta transparente de seguridad.
2. A partir de esa misma fecha, los documentos extranjeros debidamente legalizados por Embajadas o Consulados de España siempre y cuando tengan incorporada la citada etiqueta de seguridad, **tendrán plena validez En España sin requerir la posterior legalización por parte de la Sección de Legalizaciones del MAEC.**

3. TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Todos los documentos expedidos en idioma extranjero deben presentarse acompañados de su correspondiente traducción oficial al español - castellano en la que conste el ello del traductor.

En el caso de documentos que han de ser legalizados, la traducción oficial debe realizarse una vez que ha concluido el trámite de legalización del mismo, y, por tanto, la traducción oficial debe incluir el procedimiento de legalización de firmas. En cualquier caso, la presentación de la traducción oficial no exime de presentar el documento original.

La traducción al español podrá hacerse:

- Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España. [TRADUCTORES JURADOS](#)
- Por traductor oficial en el país de origen. En este caso, la firma del traductor debe estar legalizada.
- Por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español.
- Por la UNESCO, la oficina del Centro Iberoamericano de Cooperación o cualquier otra organización reconocida por España.
- Por vía diplomática: en cualquier Representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero. La traducción debe ser legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español.
- Por vía diplomática: en cualquier Representación diplomática en España del país de que es súbdito el solicitante, o en su caso, del de procedencia del documento. La traducción debe ser legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español.